



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCION DE ALCALDIA N°1276-2017/MPS.



Sullana, 05 de octubre de 2017.

VISTA:

La Carta N° 113-2017/MPS-GDUeI-SGO-OMAM de fecha 13 de setiembre del año en curso, emitido por el Ing. Oliver Mario Agurto Mogollón, mediante el cual recomienda realizar el trámite de ampliación de plazo para la empresa OIST S.A. S.A. en el servicio de supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERON DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA"; y



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12/04/2016, se dio inicio al plazo de ejecución contractual para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERÓN DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA". SNIP N°145686; teniendo como fecha de término programada el 04/08/2017; diferida mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0828-2017/MPS, de fecha 28/06/17, que aprobó la Ampliación de plazo N° 03;



Que, con fecha 22/03/2016, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, suscribe el CONTRATO N° 003-2016/MPS-GAJ, con la OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS (en adelante OIST S.A), para el servicio de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERÓN DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA". SNIP N° 145686, rigiéndose de acuerdo al sistema de contratación a Suma Alzada;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1159-2017/MPS de fecha 08/09/2017, se resuelve Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, por el lapso de 75 días calendarios, los mismos que rigen desde el 04/09/2017 hasta el 17/11/2017, solicitada por el Sr. Eusebio Palomino Rivera – Representante Común de CONSORCIO BOQUERON DE NUÑEZ, en la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERÓN DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA". SNIP N° 145686;



Que, mediante Informe N° 1276-2017/MPS-GDUeI-SGO de fecha 14/09/2017, la Sub Gerencia de Obras, se pronuncia al respecto, recomendando realizar el trámite de ampliación de plazo para la Empresa OIST S.A., por un lapso de 75 días calendarios, el mismo que empieza desde el 04/09/2017 y culmina el 17/11/2017; con la finalidad de que la ejecución de la obra continúe con la respectiva supervisión y control de calidad que necesita;

Que, mediante Informe N°1003-2017/MPS-GM-GDUeI de fecha 03/10/2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, acoge lo vertido por la Sub Gerencia de Obras, se emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, en primer lugar es preciso advertir, que de conformidad a lo establecido en la parte *In fine* del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que prescribe.-
"(...) En virtud a la Ampliación de Plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal".

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, lo solicitado por la Sub Gerencia de Obras, respecto de que se otorgue Ampliación de Plazo a la Supervisión OIST S.A., por 75 días calendarios, resulta procedente, teniendo en cuenta que mediante Resolución de Alcaldía N° 0828-2017/MPS, se aprobó Ampliación de Pazo por 75 días calendarios a la Contratista CONSORCIO BOQUERÓN DE NUÑEZ;

Que, según **Opinión N° 046-2009-DTM**, se indica lo siguiente.- *"Así, mientras en el contrato de obra un contratista se obliga a ejecutar una obra a favor de la Entidad, mediante el contrato de supervisión la Entidad verifica que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución de la obra. En otras palabras, mediante el contrato de supervisión se controla lo que se ejecuta mediante el contrato de obra.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Viene de Resolución de Alcaldía N°1276-2017/MPS

Pág.02

De lo anterior se desprende que, si bien puede existir contrato de obra sin que exista un contrato de supervisión (ya que dicha obligación puede ser cumplida por un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta como inspector), no podríamos tener un contrato de supervisión sin la existencia de un contrato de obra, dado que si no existe una obra que se ejecute no puede existir control de la ejecución. De ello se desprende que, si bien, para la entera satisfacción de la necesidad que busca satisfacer la Entidad mediante la ejecución de una obra, las actividades que realizan tanto el ejecutor como el supervisor resultan complementarias, el contrato de supervisión se encuentra supeditado a la existencia y ejecución del contrato de obra. Adicionalmente, considerando que toda ejecución de un contrato de obra debe ser supervisada y la complementariedad de las funciones que realizan tanto el ejecutor como el supervisor, debemos concluir ambos contratos, además, deben ejecutarse simultáneamente.



Ahora bien, si tenemos presente que el contrato de supervisión se encuentra supeditado a la existencia, ejecución y desarrollo de un contrato de obra, podemos afirmar que el contrato de supervisión de obra es un contrato vinculado al contrato de obra;

Dentro de dicha línea de razonamiento, debemos concluir que cuando se apruebe una ampliación del plazo del contrato de obra, corresponde a la entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista ya que el contrato de supervisión de obra es un contrato vinculado al contrato de obra (...). (Opinión N° 046-2009-DTM);



Que, con Informe N°1438-2017-2017/MPS-GAJ del 04.10.2017. la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye se declare procedente de Oficio la Ampliación de Plazo de 75 días calendarios, los mismos que rigen a partir del 04 de setiembre de 2017 y culmina el 17 de noviembre de 2017; y

Estando a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subgerencia de Obras y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** de Oficio la Ampliación de Plazo por 75 días calendarios, los mismos que rigen a partir del 04/09/2017 y culmina el 17/11/2017; **a favor de OIST S.A., empresa Supervisora de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL DESDE EL BOQUERÓN DE NUÑEZ EN BELLAVISTA HASTA CHILACO EN LANCONES DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA".** SNIP N° 145686, con la finalidad de que la ejecución de la obra continúe con la respectiva supervisión y control de calidad que necesita, de conformidad a lo establecido en la parte *In fine* del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la adenda respectiva.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chirinos
Secretaría General

c.c.-
Interes.
GM.
GAdm.
GDUel.
GPpP
GAJ, Otros
/nl.V.